

LEY N° 2840

LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

**CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 2446,
DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO –LOPE**

ARTICULO I°.

- I. Se incluye en el Artículo 2° de la Ley N° 2446, de 19 de marzo de 2003, al Ministro de Minería y Metalurgia.
- II. Se incluye en t:1 Artículo 4° de la Ley N° 2446, como atribuciones específicas del Ministerio de Minería y Metalurgia, las siguientes:

"a Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, Refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales".

ARTICULO 2°.

- I. Se modifica la denominación de "Ministro de Minería e Hidrocarburos", establecida en el Artículo 2 de la Ley N° 2446, por la de "Ministro de Hidrocarburos".
- II. Se modifica las atribuciones específicas del Ministro de Hidrocarburos, establecidas en el Artículo 4 ° de la Ley N° 2446, por las siguientes:

"a. Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de exploración, explotación, comercialización, transporte, refinación, industrialización y distribución de hidrocarburos y sus derivados".

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, establecerá la reglamentación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. H. Hornlando Vaca Diez Vaca Diez Fdo.
PRESIDENTE HONORABLE
SENADO NACIONAL

H. Mario Cossio Cortez
PRESIDENTE HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fdo. H. Juan Luis Choque Armijo
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Marcelo Aramayo Pérez
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Erick Reyes Villa B.
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. H. Aurelio Ambrosio Muruchi
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. José Antonio Galindo Neder
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Guillermo Torres Orias
MINISTRO DE MINERIA E HIDROCARBUROS